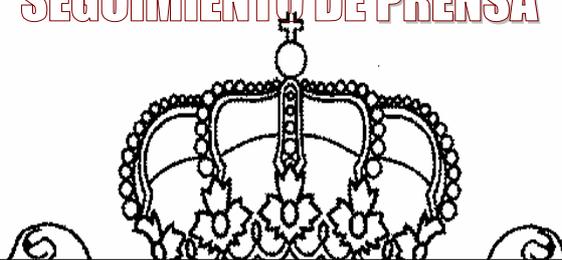




**Consejo General de la Abogacía  
Española**  
*Gabinete de Prensa*

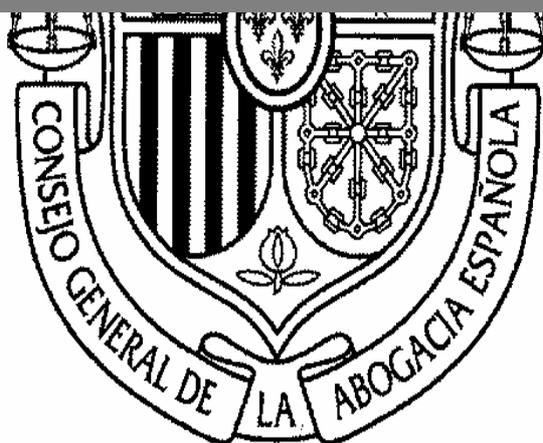
---

**SEGUIMIENTO DE PRENSA**



**Resumen de:**

**14 de Diciembre de 2007  
Resumen General**



## RESUMEN GENERAL

Claves de protección internacional en el ordenamiento jurídico español EXPANSIÓN

El TS advierte que no es su función localizar a los verdaderos propietarios de las “herrikos” ABC

Las recusaciones en el TC rompieron un pacto unánime sobre el Estatuto valenciano ABC

La inspección del CGPJ pide archivar la investigación sobre Bermúdez ABC

# Claves de protección internacional en el ordenamiento jurídico español

Publicado el 12/12/2007, por [Expansión.com](http://www.expansion.com)

La protección internacional en el ordenamiento jurídico español fue el tema principal sobre el que giraron las Jornadas de Introducción a la Protección Internacional que se celebraron en Madrid, dirigidas a abogados que integran los turnos de extranjería y asilo.

Las jornadas, organizadas por el ministerio de Interior, la Dirección General de Política Interior, la subdirección general de Asilo, el Consejo General de la Abogacía, la subcomisión de Extranjería del CGAE y el Colegio de Abogados de Madrid –ya que en este caso se han celebrado en la capital, ya que estas jornadas está abiertas a la participación de todos los colegios que las organizan-, se han desarrollado en una sola sesión el martes 11 de diciembre, a través de distintas ponencias que han versado sobre diferentes temas.

El evento fue inaugurado por Rosario García Mahamut, directora general de política interior, tras la que se sucedieron las diferentes intervenciones de los participantes.

Entre los ponentes, participó Elhassane Benhaddou Handi, traductor-intérprete de la Oficina de Asilo y Refugio de la Dirección General de Política Interior, y uno de los intérpretes que trabajó en el juicio del 11-M. Durante su intervención, titulada “La garantía de la asistencia del intérprete”, quiso dejar claro que los intérpretes “somos una herramienta de trabajo y manipulamos algo tan subjetivo y volátil como el lenguaje”, ya que, “cuando los abogados atienden a personas extranjeras se encuentran con dificultades como la lengua, la cultura y también la documentación de distintos ordenamientos jurídicos”.

Por todo ello, “el intérprete no solo debe conocer el lenguaje”, sino que también debe atender a cuestiones como “la procedencia, la religión, el nivel cultural o el estado de ánimo”, ya que todas estas variables dependen del resultado de la interpretación.

Benhaddou Handi recordó que la normativa española está obsoleta y requiere de una adaptación a la nueva realidad de la sociedad española. En este sentido, recordó que hace un año “la oficina de asilo presentó una serie de quejas por la falta de definición de la profesión de intérprete y traductor”, tanto en su denominación como en la formación, la categoría profesional o el proceso de selección. Ahora, según explicó, las condiciones han mejorado sustancialmente.

Según señaló “una buena entrevista permite conocer los verdaderos motivos del solicitante de asilo y tomar así una decisión más justa” y aseguró que “el mejor intérprete es el invisible”, es decir, el que no se hace notar durante su trabajo.

Otro de los ponentes, Pablo Zapata Olivares, alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que disertó sobre la intervención de este organismo en el sistema español y los procesos que se siguen para la solicitud de asilo y criterios de concesión. Durante el debate posterior, cobró especial importancia la situación de los refugiados saharauis.

Anteriormente, Rafael García Gozalo, subdirector general adjunto de asilo de la dirección general de Política Interior, había analizado “el sistema español de protección internacional”.

Posteriormente, durante la jornada de la tarde, el encargado de hablar sobre “la intervención letrada en el ámbito de la Protección Internacional” fue Marcelo Belgrano Ledesma, letrado del ICA de Madrid y miembros de la Subcomisión de Extranjería del CGAE, así como uno de los organizadores del evento. Tras las ponencias de José García Santalla, comisario jefe de la Unidad contra redes de inmigración y falsedades documentales de la comisaría general de extranjería y documentación –que habló sobre la intervención policial en los supuestos de asilo- y de Nieves Buisán García, magistrados de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, cuyo tema giró en torno a la jurisprudencia en materia de asilo, la jornada quedó clausurada.

Enlaces Relacionados

## El TS advierte que no es su función localizar a los verdaderos propietarios de las «herrikos»

Orienta a la Fiscalía sobre el camino idóneo para descubrir los vínculos entre estos locales y Batasuna: **investigar la situación patrimonial anterior a la ilegalización**

**M. V. MADRID.** Los dieciséis magistrados que componen la «Sala del 61» del Tribunal Supremo aseguran en el auto en el que acuerdan que es impropio el embargo de las «herriko tabernas» que no es su función localizar a los verdaderos propietarios de estos establecimientos, sino que esta función corresponde a la Fiscalía y a la Abogacía del Estado. En el tejaído de ambas pone la pelota la Sala para que sean ellas las que procedan, en su caso, a «levantar el velo» y descubrir si realmente Batasuna está detrás de estos supuestos bienes de la coalición ilegalizada.

En el auto notificado ayer, la Sala recuerda que el artículo 593.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que para juzgar sobre la pertenencia al ejecutado de los bienes que se proponga embargar, el tribunal, «sin necesidad de investigaciones ni de otras actuaciones», se basará en indicios y signos externos de los que razonablemente pueda deducir esa pertenencia. «No hay en esta norma — señala — un reconocimiento de facultades de investigación de oficio del órgano judicial en la fase de localización de bienes; o lo que es lo mismo, a efectos de la ejecución, el órgano judicial no puede poner en marcha de oficio un procedimiento para «levantar el velo» en relación con la titularidad de deter-

minados bienes. Reconoce el Tribunal que aquí no se está ante una ejecución propia, sino impropia. La primera consistiría en la «realización coactiva por el órgano judicial de la prestación que se haya impuesto al ejecutado en una sentencia de condena dictada a favor del ejecutante». Pero en este caso, dicen los magistrados, no hay una sentencia condenatoria, sino una sentencia que declara la disolución de determinados partidos políticos y ordena su liquidación. Se trata, por tanto, de un pronunciamiento que no es susceptible de una ejecución en sentido estricto, sino de medidas complementarias para reforzar su efectividad.

**«No basta con la apariencia»**  
En este sentido, los magistrados diferencian entre el «levantamiento del velo» — a efectos de una titularidad dominical — de las operaciones de mera localización de bienes del ejecutado. En este último caso basta con una simple apariencia de que el bien pertenece al ejecutado, mientras que en el

**Los magistrados admiten que no pueden romper la «apariencia externa» de la titularidad**

primero «es necesaria una información más completa que permita «romper» esa apariencia externa de titularidad para poner de manifiesto la realidad que se oculta tras ella; y eso es algo que no realizarse en la ejecución, porque requiere la sustantación de un proceso declarativo con plenas garantías».

En la misma línea, los magistrados señalan que en el proceso de ejecución de la sentencia que corresponde a la Sala «no se trata de reaccionar contra actos que pretenden continuar la actividad política de los partidos ilegalizados» ni tampoco de perseguir «actuaciones fraudulentas concretas que intenten burlar los efectos de la disolución», sustrayendo determinados bienes de los partidos ilegalizados al proceso de liquidación, sino de establecer si en una situación anterior existía ya una unidad o integración patrimonial en virtud de la cual los bienes afectados a la explotación de las herrikos formaban parte en realidad de los partidos ilegalizados. Es decir, en este caso, para «levantar el velo» hay que investigar una situación patrimonial anterior a la ilegalización.

Fuentes jurídicas señalan que la vía idónea para establecer la vinculación de las «herrikos» con Batasuna es la penal, la causa abierta en la Audiencia Nacional. Es aquí donde el fiscal tendrá que demostrar la financiación de Batasuna a través de estos locales y su subordinación a ETA.



Auto de la «Sala del 61» sobre la improcedencia del embargo de las «herrikos» en [abc.es/espana](http://abc.es/espana)



La Policía vasca accorda la «herriko taberna» de Arciniega

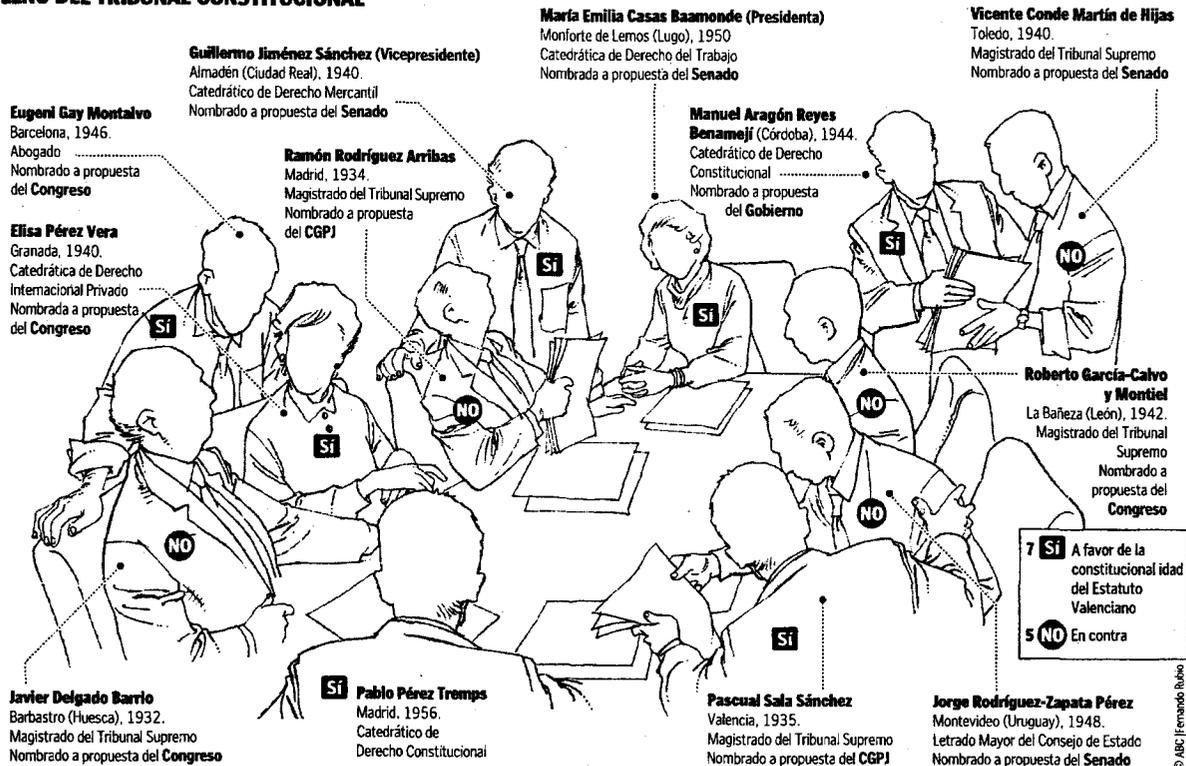
## La Ertzaintza halla en una «herriko taberna» pruebas del ataque a un «batzoki»

**M.L.G.F. BILBAO.** La Ertzaintza encontró ayer en la «herriko taberna» de Arciniega (Álava) pruebas que que la relacionan con un ataque perpetrado horas antes contra el «batzoki» —sede del PNV— de este municipio. El registro fue practicado durante la tarde, después de que en la madrugada varios individuos lanzaran huevos con pintura roja y amarilla contra la sede del PNV, que ya el pasado

11 de diciembre sufrió otro ataque, en aquella ocasión mediante el lanzamiento de dos cócteles molotov.

Ayer, los ertzainas hallaron un rastro de pintura que dejaron los agresores, desde el «batzoki» hasta la «herriko taberna». Además, encontraron en un contenedor cercano restos de huevos con pintura amarilla. Y en el local de Batasuna, más pruebas del ataque contra el local peneuvista.

## PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



# Las recusaciones en el TC rompieron un pacto unánime sobre el Estatuto valenciano

La actual pugna interna quebró el consenso y abre ahora la puerta a una sentencia sólo interpretativa sobre el catalán

**N. VILLANUEVA**  
MADRID. El TC volvió a dar ayer luz verde al Estatuto valenciano al rechazar el recurso que contra uno de sus artículos interpuso Castilla-La Mancha. La votación fue un calco de la llevada a cabo veinticuatro horas antes, cuando siete de los vocales (seis de ellos próximos al sector progresista y uno conservador, Guillermo Jiménez) votaron a favor de la inadmisión a trámite del recurso de Aragón contra ese mismo precepto, que reivindica las aguas procedentes del Ebro proclamando que los valencianos tienen derecho al agua de las cuencas excedentarias.

Los cinco conservadores que el día anterior anunciaron votos particulares contra la decisión de la mayoría (Vicente Conde Martín de Hijas, Javier Delgado Barrio, Roberto García-Calvo, Jorge Rodríguez-Zapata y Ramón Rodríguez Arribas) volvieron a anticiparlos ayer con ocasión del nuevo aval

al texto valenciano. La guerra de recusaciones emprendida por el Gobierno y el PP contra cinco magistrados del TC (tres próximos al sector progresista y dos próximos al conservador) con motivo del recurso presentado por el PP contra la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO-TC) ha marcado un antes y un después en las relaciones entre los doce magistrados que conforman el Pleno de este órgano.

### Principio de igualdad

Según ha podido saber ABC, antes de que todo esto sucediera había cierta unanimidad entre los vocales para redactar una ponencia en la que se declaraba la constitucionalidad del Estatuto valenciano. Eso sí, en ella se dejaba claro que el derecho sobre el agua no era un derecho exclusivo de los ciudadanos valencianos, sino que se ajustaba a la Constitución y, por tanto, no atentaba contra los principios de solidaridad e

igualdad de oportunidades de todos los españoles. No lo reconocía, por tanto, como un derecho subjetivo sólo de los valencianos, que hubiera podido quebrar los principios de igualdad y solidaridad.

Sin embargo, y a raíz del clima de tensión derivado de las impugnaciones del PP y del Gobierno (las primeras fueron rechazadas de plano y las segundas admitidas a trámite), las posturas se han extremado de tal forma que ese disenso se ha extrapolado tanto a las argumentaciones de las sentencias que se notificarán en los próximos días resolviendo los recursos presentados por Aragón y Castilla-La Mancha contra el artículo 17.1 del texto valenciano, como en los votos particulares anunciados por cinco de los seis magistrados del sector conservador: los que votaron en contra de la constitucionalidad del Estatuto valenciano, consensuado en su momento entre los grandes partidos.

La falta de acuerdo entre ambos bloques de magistrados ha llegado hasta el punto de que los vocales conservadores, que en un primer momento estaban de acuerdo con proclamar la constitucionalidad del Estatuto —eso sí, dejando claro que el artículo en cuestión no era un derecho exclusivo de los valencianos—, no se han limitado a anunciar un voto concurrente (que implicaría estar de acuerdo con la inadmisión de los recursos pero no con los argumentos jurídicos con los que se ha llegado al fallo), sino que emitirán votos particulares en los que expondrán sus discrepancias con la mayoría acerca de la constitucionalidad del texto que avalan. Consideran que se ha llegado «demasiado lejos» en la doctrina gene-

ral y «se crea un mal precedente» respecto a los textos que el TC todavía tiene que analizar.

Como telón de fondo de esta decisión está el riesgo de que el reconocimiento de lo que lo que previsiblemente el sector progresista interpretará en su resolución como un derecho concreto de los valencianos, sienta precedente respecto al Estatuto de Cataluña (y otros, como el andaluz), cuya trascendencia es innegable (al recoger con detalle los derechos de los ciudadanos catalanes) y cuantitativamente mayor (150 artículos recurridos). En definitiva, lo que está en juego es el debate de los techos competenciales autonómicos, permitir o no que las comunidades autónomas puedan proclamar derechos concretos de sus ciudadanos, quebrando así el principio de igualdad.

Las fuentes antes citadas recuerdan que una cosa son los «mandatos legislativos dirigidos al ámbito autonómico», siempre sujetos a la Carta Magna y a las leyes, y otra bien distinta es la creación de una carta de derechos objetivos, como es el caso del catalán, que no incluye al resto de los españoles.

**El acuerdo era claro: el Estatuto es constitucional, pero la invocación del agua no es un derecho exclusivo**

## La Inspección del CGPJ pide archivar la investigación sobre Bermúdez

Cree que no cometió infracción disciplinaria alguna con el libro de su mujer sobre el 11-M

**P. MUÑOZ**

MADRID. «La soledad del juzgador», el libro sobre el juicio del 11-M escrito por Elisa Beni, mujer del presidente del tribunal, Javier Gómez Bermúdez, y además jefe de prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, no constituye «infracción disciplinaria de ninguna clase» por parte del magistrado, según el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), que llega a esa conclusión al margen de cualquier «valoración o consideración acerca del mencionado texto». Por ello, propone «acordar el archivo» de la información previa abierta por el presidente del CGPJ, Francisco José Hernández.

La propuesta del Servicio de Inspección del órgano de gobierno de los jueces cierra el primer capítulo de la polémica abierta por el libro, si bien aún queda pendiente la decisión de la Comisión de Comunicación del CGPJ, que el próximo día 20 estudiará si la autora de la obra, que trabaja para ese organismo, ha incurrido en alguna irregularidad.

El Servicio de Inspección explica en su resolución que su pronunciamiento se refiere «exclusivamente» a la «posible responsabilidad disciplinaria en la que ha podido incurrir» Gómez Bermúdez.

La propuesta precisa que «el reconocimiento de los principios de legalidad y tipicidad supone que pueda afirmarse taxativamente que únicamente serán sancionadas (...) aquellas conductas que puedan ser subsumidas, sin lugar a dudas,



Elisa Beni y su marido, el juez Gómez Bermúdez, en la presentación del libro

ÁNGEL DE ANTONIO

en algunos de los tipos disciplinarios descritos» por la Ley Orgánica del Poder Judicial. «Pues bien —añade el texto— una vez que se ha procedido a la lectura y análisis pormenorizado del libro (...) podemos afirmar que no existe hecho alguno que pueda considerarse incluido en los presupuestos objetivos determinantes de ninguno de los ilícitos disciplinarios recogidos» en la citada Ley Orgánica.

«Y ello seguiría siendo así —recalca el Servicio de Inspección— aunque Gómez Bermúdez asumiera como propias todas las manifestaciones contenidas en los diversos relatos

que conforman el texto del mencionado libro que, no podemos olvidar, ha sido escrito por su esposa».

### «Deber de sigilo»

«No se ha podido detectar en el texto analizado —dice la resolución—, ninguna revelación de hechos o datos que no figuren ya en las actuaciones judiciales ni tampoco que afectasen al secreto de las deliberaciones», por lo que la mencionada obra no vulnera los artículos 417-12 ó 418-8, que obligan a los jueces a mantener un «especial deber de sigilo», lo que les impide «revelar hechos o noticias referentes a personas fisi-

cas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones».

Por lo que se refiere a la falta de desconsideración, «que tiene que ver con la urbanidad, la cortesía y los buenos modos, para lo que no se exige un "ánimus" ofensivo específico aunque sí la voluntariedad de la conducta para que esta tenga lugar», la Inspección señala que no se puede confundir «lo que constituye una simple crítica a una persona en el ejercicio de una actividad con un atentado o lesión a su honor y honorabilidad». «Para que ello ocurra —añade—, es necesario que esa crítica, por su naturaleza, características y forma en la que tiene lugar su divulgación, lo hagan desmerecer en la consideración ajena de su dignidad como persona».

«Creemos —concluye la resolución—, que no se trata de sancionar el empleo de frases o locuciones más o menos acertadas, sino que ello procede solamente cuando ha existido una actitud, que aquí no se da, claramente descalificatoria de la actuación de alguien».

Por todo ello, «al no constituir infracción disciplinaria de ninguna clase» los hechos investigados, la Inspección propone archivar la información previa abierta por Hernández.